



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2022-00032 la parte demandada allego contestación a la demanda. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda, observa el Despacho que lo procedente es la inadmisión de la misma por las siguientes razones:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 33 del C.P.T. y la S.S., para actuar en los procesos ordinarios laborales de primera instancia, se requerirá ser abogado inscrito. No obstante, revisado el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se evidencia que el señor **GABRIEL ALBERTO ROBLEDO KAISER** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.121.564, **NO OSTENTA LA CALIDAD DE ABOGADO INSCRITO.**
2. Deberá relacionar todos los medios de prueba aportados, de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Razón esta suficiente para **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, y en consecuencia, se concede el **término de CINCO (5) días hábiles** para que sea **SUBSANADA**, so pena de tener por no contestada la demanda, tal como lo dispone el parágrafo 3 del art. 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 089** publicado hoy **20/06/2023**

La secretaria, MDG